

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.534

Miércoles 26 de Agosto de 2026

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2857414

MINISTERIO DE AGRICULTURA

MODIFICA DECRETO N° 69 EXENTO, DE 2026, DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, QUE DETERMINA ORDEN DE SUBROGACIÓN EN LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE AGRICULTURA DE LA ARAUCANÍA

Núm. 83 exento.- Santiago, 12 de agosto de 2026.

Vistos:

El DFL N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que establece funciones y estructura del Ministerio de Agricultura; el DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; el DFL N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por orden del Presidente de la República"; el decreto supremo N° 38, de 2026, que nombra al Ministro de Agricultura; el decreto exento N° 69, de 2026, de este origen; y la resolución N° 36, de 2024, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y sus modificaciones, todas de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que, conforme a lo establecido en los artículos 80 y 81 del Estatuto Administrativo, en los casos de subrogación asumirá las respectivas funciones, por el solo ministerio de la ley, el funcionario de la misma unidad que siga en el orden jerárquico y que reúna los requisitos para el desempeño del cargo. Sin perjuicio de ello, la autoridad facultada para efectuar el nombramiento puede determinar otro orden de subrogación de los cargos de su dependencia, atendidas las necesidades del servicio y la adecuada continuidad de la función pública.

2. Que, mediante decreto exento N° 69, de 2026, de este origen, se determinó el orden de subrogación aplicable al cargo de Secretario(a) Regional Ministerial de Agricultura de la Región de La Araucanía.

3. Que, a fin de asegurar la continuidad del servicio ante la ausencia o impedimento de las autoridades individualizadas en dicho orden, resulta necesario precisar la procedencia sucesiva del orden de subrogación respecto de quienes ejercen los cargos como titulares y, posteriormente, de quienes los subrogan legalmente.

Decreto:

Artículo único.- Modifícase el numeral 1 del decreto exento N° 69, de 2026, del Ministerio de Agricultura, en el sentido de reemplazarlo por el siguiente:

“1.- En caso de ausencia o impedimento del Secretario(a) Regional Ministerial de Agricultura titular de la Región de La Araucanía, operará la subrogación en el siguiente orden:

Primero: Director(a) Regional del Servicio Agrícola y Ganadero de la Región de La Araucanía, titular o interino(a).

Segundo: Director(a) Regional del Instituto de Desarrollo Agropecuario de la Región de La Araucanía, titular o interino(a).

Tercero: Director(a) Regional de la Corporación Nacional Forestal de la Región de La Araucanía, titular o interino(a).

Sólo si ninguno de los titulares antes individualizados pudiere ejercer la subrogación, esta corresponderá sucesivamente a quienes se encuentren ejerciendo, en calidad de subrogante o interino, los respectivos cargos señalados en el inciso precedente.”.

Anótese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Jaime Campos Quiroga, Ministro de Agricultura.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Rafael Reyes Cuevas, Jefe de Gabinete, Subsecretaría de Agricultura.

